

RESISTENCIA, 20 FEB 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 7454, se autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones de hasta un cien por ciento (100%) en el Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013 y 2014 fundadas en razones de emergencia y/o desastre agropecuario;

Que asimismo, la Ley 7431 sancionada el 15 de octubre de 2014, prorrogó la emergencia agropecuaria por el término de ciento ochenta (180) días;

Que la crítica circunstancia ocasionada por la intensa sequía de los últimos meses en los distintos parajes del Departamento General Güemes de esta Provincia, se encuentra dentro de los motivos que habrían dado lugar a la prórroga de la emergencia agropecuaria citada;

Que la situación descrita con anterioridad, amerita la implementación de las medidas previstas por la Ley N° 7454, citadas al inicio, debiendo instrumentarse una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2014 a los contribuyentes cuyos inmuebles se hallen en el citado Departamento y tengan una superficie menor o igual a 2.000 hectáreas;

Que es menester que todo lo concerniente a la interpretación y alcance de la medida que se establece en el presente Decreto sea reglamentado por el organismo recaudador de la Provincia, teniendo en cuenta que los inmuebles no son aptos para cultivos rentables, sufriendo restricciones climáticas y regulación ambiental severa;

Que ha tomado la intervención que le compete, la Administración Tributaria Provincial;

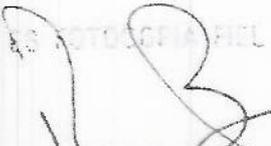
Que por lo expuesto, se procede al dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) en el Impuesto Inmobiliario Rural del año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° 7454, aplicable a los contribuyentes cuyos inmuebles se hallen en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco y tengan una superficie menor o igual a 2.000 hectáreas, por los motivos expuestos en el Visto y Considerando del presente Decreto.


Dr. Oscar O. Moroz Femenia
Ministro de Hacienda y
Presupuesto

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


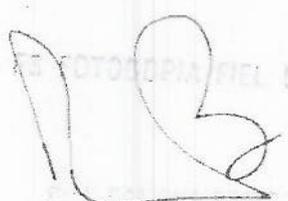
Artículo 2º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar todo lo concerniente a la medida dispuesta en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 132


DR. JUAN CARLOS A. HOFFMANN
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO


Dr. Francisco Manuel Lezama
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL